

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.**

En Casabermeja a treinta de Enero de dos mil trece, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos, previamente citados al efecto, se reúnen el Salón de Actos de la Casa Consistorial los concejales Don Antonio Artacho Fernández, Don Antonio Valeroso Lozano, Doña M<sup>a</sup> del Carmen Muñoz Aldana, Doña Josefa Luque Pérez, Don José María García Fernández, Don Manuel Fernández Martín, Don Diego López Sánchez, Doña Lidia Fernández Fernández, Doña Josefa Amores García y Don Óscar Diamantino Fernandes Pinto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Domínguez Durán y la asistencia de la Secretaria de la Corporación Doña Marina Vázquez Montañez.

Abierto el acto se procede al debate de los puntos incluidos en el Orden del Día.

### **1.-LECTURA Y APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarla.**

D. Manuel Fernández solicita se sometan con más celeridad a su aprobación.

**2.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA N° 10 SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD.-**Se da cuenta por D. José María García del borrador de la Ordenanza que se propone, recogiendo *los* distintos tipos especificados conforme al Decreto 2/2012 y la modificación de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Toma la palabra Dña. Lidia Fernández preguntando qué ventajas obtendrían los vecinos que quisieran regularizar. El Sr. García contesta que actualmente la vivienda ilegal construida hace años, para obtener acometidas de servicios, necesita licencia de ocupación, como no puede obtenerla con la legislación vigente mediante la declaración de fuera de ordenación por el cumplimiento de ciertos requisitos, obtendrían esos servicios. También indica que para su inscripción en el Registro de la Propiedad se necesita esta certificación.

La Sra. Fernández pregunta si eso significa que se legalicen. D. José María García contesta que no se trata de una legalización, sino que es un término medio, pues se reconocen el derecho a esos servicios básicos.

D. Diego López pregunta cuánto vale administrativamente hacer esta gestión.

El Sr. García contesta que se regulará próximamente mediante una Ordenanza Fiscal para el cobro de la Tasa correspondiente.

Tras deliberación el Pleno, por unanimidad, aprueban el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora n° 10 sobre el Procedimiento Administrativo de Declaración de Situación de Asimilado a Fuera de Ordenación y Establecimiento de Normas Mínimas de Habitabilidad cuya redacción es la siguiente:

### **ORDENANZA REGULADORA N° 10 SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACION DE SITUACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENANCION Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS MINIMAS DE HABITABILIDAD.**

**INDICE**

## **- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**- CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.** De las edificaciones obras, instalaciones y construcciones en el Suelo No Urbanizable. Situación Jurídica. Declaración de Situación Legal de Fuera de Ordenación. Declaración de Situación Legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

## **- CAPITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.**

Artículo 3. Inicio del procedimiento. Solicitud y documentación.

Artículo 4. Tramitación del procedimiento.

Artículo 5. Resolución del procedimiento.

Artículo 6. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 8. Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.

Artículo 9. Prestación por equivalencia.

Artículo 10. Formación de censo.

**- CAPITULO TERCERO.** De las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las Edificaciones Situadas en el Suelo no Urbanizable.

Artículo 11.- Condiciones Básicas.

Artículo 12.- Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones.

Artículo 13.- Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones.

Artículo 14.- Condiciones de Seguridad.

Artículo 15.- Condiciones Mínimas de Salubridad.

Artículo 16.- Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

Artículo 17.- Otras Edificaciones Existentes

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Entrada en Vigor.

## **.-EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el BOJA de 30 enero de 2012, se publicado el Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos Existentes en Suelo No Urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que viene a regular y clarificar el régimen urbanístico aplicable a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable de la comunidad, estableciendo los requisitos esenciales para reconocer su situación jurídica y el tratamiento que por el planeamiento urbanístico se ha de otorgar.

En este sentido el Decreto desarrolla y complementa al anterior Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este marco y con esa finalidad se elabora la presente ordenanza municipal y así poder contar con una normativa independiente a las NNSS del municipio de Casabermeja vigentes, que regule en el marco que proporciona el mencionado Decreto 2/2012 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los aspectos en cuanto a:

Las condiciones mínimas que deben cumplir las edificaciones construcciones e instalaciones situadas en Suelo No Urbanizable para proceder a Declaración de Situación de Fuera de Ordenación o Declaración de Asimilada a Fuera de Ordenación.

## **CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto.**

El Ayuntamiento de Casabermeja, como entidad actuante en la iniciativa de redacción del presente documento, propone las siguientes Ordenanzas Municipales que tienen como objeto regular el procedimiento administrativo de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamiento existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por otra parte en las presentes ordenanzas Municipales se establecen las normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las edificaciones en Suelo No Urbanizable.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable siguientes:**

A.- Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio y construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

B.- Edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicados por en suelo no urbanizable de especial protección normativa específica, territorial o urbanística, que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstos al principio del párrafo.

C.-Edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de Mayo, de reforma de la ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística vigente, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. Estas edificaciones deben encontrarse terminadas, entendiéndose por tal, cuando la edificación esté ultimada y dispuesta a servir al

uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012.

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a. Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012.

b. Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre.

## **CAPITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE SITUACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION.**

### **Artículo 3. Inicio del procedimiento. Solicitud y documentación.**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, los propietarios de las edificaciones, a las que se hace referencia en el artículo anterior, podrán solicitar del Ayuntamiento el inicio del procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, mediante la presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañada de dos copias de la siguiente documentación, suscrita por personal técnico competente:

1. Para los expediente de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación y Certificados urbanísticos municipales, deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

a. Documentación acreditativa de la titularidad de la edificación.

b. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro del Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada, y según planeamiento.

c. Memoria general de la edificación que contenga como mínimo:

- Las condiciones básicas de la normativa técnica de la edificación.
- Las condiciones de ubicación con respecto a posibles usos incompatibles y de accesibilidad.
- Las condiciones de impacto con respecto a la estabilidad y erosión del suelo, contaminación, paisaje...
- Condiciones de seguridad. Respecto a la resistencia y estabilidad estructural, protección contra incendios, seguridad frente a avenidas y escorrentías, ausencias de riesgos de cualquier tipo.
- Condiciones de salubridad respecto a la estanqueidad y el aislamiento, ventilación e iluminación, características y suficiencia de las instalaciones, homologación del sistema de depuración.

- Condiciones de habitabilidad para el caso de las viviendas expresando superficies, programa funcional, dimensiones de las piezas, instalaciones interiores y equipamiento mínimo de baños y cocina.
- Descripción de las obras necesarias, en su caso de dotación de servicios básicos autónomos y sostenibles, o conexión a redes.
- Descripción y esquemas generales de todas las instalaciones y acometidas.

**d.** Certificado de antigüedad en la que se acredite la fecha de terminación de la edificación, presentándose, si es posible, cualquier documento que pudiera justificar su edad, en los términos que establece el artículo 20.4 del texto refundido de la Ley del Suelo.

**e.** Certificado que acredite la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina y que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad conforme a lo especificado en la presente Ordenanza.

**f.** Plano de situación y plano de emplazamiento acotado, en el que se sitúe la edificación respecto de los linderos de la parcela.

**g.** Plano acotado por cada planta de la edificación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada, con expresión de las distintas superficies.

**h.** Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.

**i.** Memoria descriptiva y constructiva, incluyendo el presupuesto de ejecución material a la fecha de la solicitud de las obras ejecutadas.

**j.** Fotografías varias de la construcción en las que pueda apreciarse el estado constructivo de la misma.

#### **Artículo 4. Tramitación del procedimiento.**

Presentada la solicitud con la totalidad de la documentación exigida en el artículo anterior, se procederá a la tramitación prevista en el artículo 11 y 12 del Decreto 2/2012. Instruido el procedimiento, corresponde al Ayuntamiento resolver sobre el reconocimiento de la situación asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes sectoriales a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados.

La resolución se acordará previo informe jurídico y técnico de los servicios administrativos correspondientes, debiendo dichos informes hacer incidencia en los aspectos contemplados en el artículo 11.3 del Decreto 2/2012 para los informes técnicos y en el artículo 11.4 del Decreto 2/2012 para los informes jurídicos.

El Ayuntamiento, a la vista de la documentación entregada y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo

10.3 del Decreto 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

#### **Artículo 5. Resolución del procedimiento.**

El plazo máximo para resolver y notificar al interesado será de seis meses, comenzando a contar dicho plazo desde la fecha en que la solicitud y toda la documentación exigida tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento, y suspendiéndose en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias de la solicitud.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado la resolución expresa, podrán entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a del Decreto 2/2012.

b. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme al o previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d. Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro. Si la resolución fuera denegatoria se indicará la causa que la motiva con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

#### **Artículo 6. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.**

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilado a fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma, copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa de las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

#### **Artículo 7. Régimen jurídico aplicable a las edificaciones aisladas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.**

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

En ningún caso se podrán autorizar obras de urbanización ni obras para la dotación de equipamientos tales como piscinas, fuentes, estanques, pavimentación, etc. en las inmediaciones de la edificación declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente, podrán autorizarse e incluso exigirse la ejecución de obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el ornato.

#### **Artículo 8. Otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.**

Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2012. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

#### **Artículo 9. Prestación por equivalencia.**

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuestos la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoraciones y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **Artículo 10. Formación de censo.**

El Ayuntamiento procederá a la confección de un censo de edificaciones declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

## **CAPITULO TERCERO. DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES SITUADAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE**

### **Artículo 11. Condiciones Básicas.**

Las edificaciones terminadas se consideran aptas para el uso al que se destina, sin que tengan necesidad de actuación material posterior, cuando reúnen las condiciones básicas siguientes:

- 1- Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- 2- Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas ó bienes.
- 3- Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- 4- Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- 5- Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir los requisitos mínimos de funcionalidad establecidos.

### **Artículo 12. Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones**

La edificación deberá:

- 1- Estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
- 2- Disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

### **Artículo 13. Sobre el Impacto Generado por las Edificaciones.**

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- 1- Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- 2- Provocar la contaminación de la tierra, el agua ó el aire.
- 3- Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- 4- Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

### **Artículo 14. Condiciones de Seguridad Estructural y de Utilización**

La edificación y sus instalaciones deberán:

- 1- Reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios



colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2- Cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3- Cumplir que utilización de la edificación no comporte riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4- Reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

### **Artículo 15. Condiciones Mínimas de Salubridad**

La edificación y sus instalaciones deberán:

1- Reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2- Contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3- Contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. no podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

### **Artículo 16. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.**

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

1- Las viviendas deberán contar con una superficie útil total no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

2- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

3- Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

4- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los

huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/15 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/5 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

5- Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 metros para el resto de dependencias.

6- La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,25 x 2,25 m en la sala de estar y de 1,50 x 1,50 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

7- Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,30 m y de 2,15 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

8- Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

b. Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sinfónicos.

9- Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

### **Artículo 17. Otras Edificaciones Existentes. “Edificación Rural de Recreo- Familiar”.**

Se definen este tipo de edificaciones aquellas cuyas características constructivas se asemejen a las edificaciones de uso residencial, pero por cualquier circunstancia no cumpla alguna de las condiciones mínimas respecto a los apartados de habitabilidad y funcionalidad, recogidas en el punto anterior.

Por lo general edificaciones destinadas a uso de apoyo a actividades de recreo rural en el ámbito familiar, que no reúne condiciones para ser destinada a uso residencial de forma permanente.

Las características que este tipo de edificación deberá reunir son:

1- Estar compuesta de espacio único en el que se localiza estar -cocina con una superficie útil total que sea inferior a 24 m<sup>2</sup>, en la que se pueda inscribir una circunferencia de 2,00 m de diámetro.

2- Disponer de iluminación y ventilación suficiente que permita una renovación de aire adecuada, al menos 1/6 de la superficie útil de la pieza.

3- Disponer de un aseo, el cual podrá localizarse en el interior o como elemento anexo a la edificación, equipado de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación directa.

4- La altura libre entre pavimentos y techos acabados deberá ser como mínimo de 2,20 m, en los cuartos de aseo esta podrá ser de 2,05 m

5- Disponer de al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

a. Red para suministro de agua a los aparatos sanitarios

b. Red para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

c. Red de desagüe de aparatos sanitarios.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

### **Entrada en vigor**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

Casabermeja, 22 de Enero de 2014.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

### **3.-RECTIFICACIÓN INVENTARIO MUNICIPAL.-**

Se da cuenta por la Secretaria Municipal que el Inventario Municipal aprobado por el Ayuntamiento en Pleno celebrado el 29 de julio de 2010 arroja un saldo de valores que ha de ser regularizados con la contabilidad municipal puesto que no ha sido llevado a cabo dado que la Diputación Provincial no ha dotado el programa de contabilidad con esa aplicación directa.

Aprovechando el cierre del ejercicio a 31 de Diciembre de 2013, por el servicio de Intervención se ha procedido a rectificar los saldos erróneos existentes en el programa de contabilidad al objeto de adaptarlo a los valores finales del Inventario aprobado, una vez actualizado éste a dicha fecha, con las altas nuevas que corresponde y las amortizaciones efectuadas.

Por ello, indica, es necesario adaptar el valor del inventario que en 29 de julio de 2010 arrojaba un saldo de 60.549.198,47 € al actual que es de 63.737.911'88 € y éste conciliado con el saldo contable en las distintas cuentas presupuestarias.

Toma la palabra D. Diego López señalando que el patrimonio del Ayuntamiento asciende a 63 millones y pregunta que tiene este Ayuntamiento para ese valor.

La Sra. Secretaria contesta que solares, edificios, equipos, muebles, etc...

D. Manuel Fernández pregunta qué se ha dado de alta par que suba 3 millones.

La Sra. Secretaria contesta que las amortizaciones y las valoraciones están aplicadas conforme a la legalidad vigente que la ha efectuado la administrativa de contabilidad.

Seguidamente D. Manuel Fernández indica que su grupo se va a abstener, dado que no le ha dado tiempo a estudiarlo suficientemente.

Tras deliberación, el Pleno por seis votos a favor (4 IU + 2 PSOE) y 4 abstenciones (PP) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos a 31 de Diciembre de 2013, en los términos que se resumen a continuación.

CTA	CONCEPTO	SALDO A 28/07/10	INVENTARIO 29/07/10	MOVIMIENTOS A 31/12				BAJAS	PARCIAL	TOTAL
				2010	2011	2012	2013			
200	TERRENOS Y BIENES NATURALES	215.909,28	791.900,00	0,00	0,00	10.500,00	0,00	215.909,28	802.400,00	
201	INF. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	7.947.670,13	42.535.539,28	527.253,00	742.314,98	436.446,63	0,00	7.947.670,13	44.241.553,89	
<b>TOTAL 20</b>										<b>45.043.953,89</b>

CTA	CONCEPTO	SALDO A 28/07/10	INVENTARIO 29/07/10	MOVIMIENTOS A 31/12				BAJAS	PARCIAL	TOTAL
				2010	2011	2012	2013			
210	INMOVILIZADO INMATERIAL	0,00	6.018,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.018,00	
<b>TOTAL 21</b>										<b>6.018,00</b>

CTA	CONCEPTO	SALDO A 28/07/10	INVENTARIO 29/07/10	MOVIMIENTOS A 31/12				BAJAS	PARCIAL	TOTAL
				2010	2011	2012	2013			
220	TERRENOS	1.422.405,21	724.863,00	181.958,89	0,00	0,00	0,00	1.422.405,21	906.821,89	
221	CONSTRUCCIONES	7.197.117,69	15.662.633,40	1.008.405,36	154.789,45	97.206,99	0,00	7.197.117,69	16.923.035,20	
223	MAQUINARIA, HERRAMIENTAS	182.488,36	0,00	0,00	6.909,25	291,81	0,00	182.488,36	7.201,06	
226	MOBILIARIO	297.179,21	38.775,00	2.716,79	3.000,00	0,00	0,00	297.179,21	44.491,79	
227	EQUIPOS PROCESOS INFORMATICOS	48.585,00	14.170,00	5.294,84	402,52	0,00	0,00	48.585,00	19.867,36	
228	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	80.893,31	97.500,00	0,00	6.909,25	0,00	0,00	82.393,31	102.909,25	
229	OTRO INMOVILIZADO	0,00	0,00	0,00	5.813,65	0,00	0,00	0,00	5.813,65	
<b>TOTAL 22</b>										<b>18.010.140,20</b>

CTA	CONCEPTO	SALDO A 28/07/10	INVENTARI O 29/07/10	MOVIMIENTOS A 31/12				BAJAS	PARCIAL	TOTAL
				2010	2011	2012	2013			
240	TERRENOS (PMS)	-53.335,10	677.799,79	0,00	0,00	0,00	0,00	-53.335,10	677.799,79	
<b>TOTAL 24</b>										<b>677.799,79</b>

<b>TOTAL INVENTARIO</b>	<b>60.549.198,47</b>	<b>TOTAL</b>	<b>63.737.911,88</b>
-------------------------	----------------------	--------------	----------------------

**SEGUNDO.** Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma

#### **4.-DAR CUENTA DE INFORME MOROSIDAD 4º TRIMESTRE/2013.-**

Se da cuenta por Secretaría de la información relativa al cumplimiento de los plazos previsto en la Ley 15/2010 de 5 de Julio para pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Casabermeja relativas al cuarto trimestre del ejercicio 2013, cuyo resumen es el siguiente:

1) Pagos Realizados en el trimestre:

- Dentro del periodo legal de pago: 141.805,46 €
- Fuera del periodo legal de pago: 31.600,65 €

2) Pendiente de pago al final del trimestre:

- Dentro del periodo legal de pago: 25.669,82 €
- Fuera del periodo legal de pago: 0,00 €

Se informa que, de conformidad con lo establecido en el art. 4º 4 de la Ley 15/2010, ha sido remitido el citado informe en fecha 14 de Enero de 2014, al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Coordinación Financiera de con CC.AA y EE.LL.

El Pleno queda enterado del informe sobre la Ley de Morosidad, desde el 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2013.

**5.-MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE MAQUINARIA DE LA ZONA NORORIENTAL DE MÁLAGA.-**Se da cuenta por el Sr. Alcalde del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio Parque Maquinaria de la Zona Nororiental de Málaga, al objeto de ajustarlos a la legislación actual, en concreto a la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y a otras cuestiones de índole técnico, de oportunidad y atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y otros criterios.

Toma la palabra Dña. Josefa Amores preguntando por qué se ha salido Villanueva de Algaida del Consorcio.

D. Antonio Valeroso contesta que se debe a problemas internos del Ayuntamiento y algunos vecinos.

El Sr. Alcalde indica que el Consorcio está funcionando bien y que los Ayuntamientos están contestos con su gestión.

D. Diego López pregunta si lo que se propone es poder hacer obras independientemente de los días que pertenece a cada Ayuntamiento porque sale más barato.

D. Antonio Valeroso contesta que cada municipio cuenta con 23 días de máquina y los trabajos que realiza el Consorcio son más económicos que si los realiza una empresa.

Sometida a votación, el Pleno por unanimidad acuerda aprobar el texto modificado de los Estatutos que queda redactado en los siguientes términos:

***“TEXTO MODIFICADO ESTATUTOS DEL CONSORCIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA Y AYUNTAMIENTOS PARA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN PARQUE DE MAQUINARIA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS RURALES.***

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** *El Consorcio lo integran los Ayuntamientos de Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Archidona, Casabermeja, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Riogordo, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco, la Excma. Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con las atribuciones conferidas a dichas entidades locales, para la realización de los fines de competencia Municipal que se expresan en el artículo cuarto.*

*El Consorcio se constituye de conformidad a los preceptos vigentes de Régimen Local y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 2.-** *La sede del Consorcio será el Ayuntamiento de Archidona, pudiendo modificarse la misma por acuerdo de la Junta General.*

**Artículo 3.-** *El Consorcio goza de plena capacidad jurídica con sujeción a la Legislación Local, y, en consecuencia, poseerá un patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y estará capacitado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos ejercitar las acciones previstas en las Leyes.*

**CAPUTILO II**

**FINES DEL CONSORCIO**

**Artículo 4.-** *El Consorcio tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de las Corporaciones consorciadas para la creación y el sostenimiento de los servicios que les interesen a todas ellas y en especial, como finalidades concretas, las de:*

- ❖ *Reparación, arreglo, conservación y nueva ejecución de caminos públicos en los ámbitos territoriales de los municipios consorciados.*
- ❖ *Ejecución de actividades o actuaciones aisladas en municipios consorciados o que la soliciten.*
- ❖ *Gestión racional de los medios materiales con que cuente.*
- ❖ *Así como obras de interés general en beneficio de los municipios consorciados.*

*El Consorcio podrá asumir las actividades y servicios concretos, que aprobados por la Junta General, sean ratificados por las Corporaciones interesadas.*

*El Consorcio se considera medio propio de cada uno de los Ayuntamientos Consorciados. A los efectos previstos en los artículos 4.1.n), y 24.6 del RD Leg. 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los entes consorciados ostentan sobre el Consorcio un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. En todo caso, los entes consorciados, cuando actúen como poderes adjudicadores, pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria al Consorcio de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a las aportaciones que los entes consorciados transfieren al Consorcio.*

*Las encomiendas que se les puedan conferir serán únicamente referidas a las finalidades establecidas en este artículo y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 5.-** *El Consorcio estará regido por la Junta General, y el Presidente.*

**Artículo 6.-** *1.-) La Junta General es el órgano, superior de Gobierno del Consorcio, y estará integrado por:*

- a) Los Alcaldes de cada una de las Corporaciones consorciadas, o Concejal en quien delegue.*
- b) El Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue.*

*La representación de cada miembro, sólo a efectos de quorum de asistencia, será directamente proporcional a su cuota de participación fijada directamente por la aplicación de la fórmula en el art. 15. apartado d.*

*La duración del mandato será la misma que la del periodo electoral.*

*Los Miembros de la Junta General cesarán automáticamente cuando se produzca la constitución de las nuevas Corporaciones Locales. Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la nueva Junta General, la cual no podrá tener lugar hasta que todos los entes consorciados hayan designado a sus representantes titulares y suplentes en la misma, la Presidencia temporal del Consorcio corresponderá al Ayuntamiento que ostente en ese momento la presidencia.*

*Desde la celebración de las Elecciones Locales de los Ayuntamientos y hasta la sesión constitutiva de los mismos, el Consorcio funcionará en régimen de administración ordinaria, no pudiendo adoptar acuerdos que requieran del quórum de la mayoría absoluta.*

**Artículo 7.-** *Son atribuciones de la Junta General:*

- 1. Elegir al Presidente del Consorcio.*
- 2. Designar la sede del Consorcio.*
- 3. El Gobierno y la Dirección del Consorcio.*

4. *Nombrar al Director del Consorcio.*
5. *Modificación de estos Estatutos.*
6. *Adquirir, enajenar, y gravar por cualquier título bienes, derechos, y valores de acuerdo con la legislación aplicable.*
7. *Aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico, fijar las bases de ejecución, su liquidación y la rendición de cuentas siguiendo el procedimiento establecido para los presupuestos de la Corporaciones Locales.*
8. *Aprobar inventario de bienes y derechos, la Memoria anual y las cuentas.*
9. *Aprobar contratos de obras, servicios, suministros, contratos laborales y de cualquier otra índole.*
10. *Solicitar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto y largo plazo, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.*
11. *Fijar las aportaciones que hayan de efectuar las Corporaciones Consorciadas fijando los criterios necesarios para ello, dentro de los porcentajes de participación de cada una.*
12. *La aprobación de Reglamento de Funcionamiento y las Ordenanzas.*
13. *Ejercer acciones judiciales y administrativas.*
14. *Aprobar las plantillas de los puestos de trabajo del Consorcio.*
15. *Acordar cualquier otra forma de las previstas en la Legislación de Régimen Local, para la gestión de sus fines.*
16. *La determinación de las contraprestaciones correspondientes a los servicios que presta el Consorcio.*
17. *Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades y aprobar las bases que han de regir esta incorporación.*
18. *La determinación del uso de la maquinaria.*
19. *Cualquiera, otras relativas al ejercicio de sus funciones que no estén ostentadas por otros Órganos.*

#### **Artículo 8.**

- 1.-) *La Junta General se reunirá, al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces sea preciso en forma extraordinaria, cuando la Presidencia de la misma la convoque, o cuando lo soliciten los miembros de la Junta, en número de un tercio del total de votos, en cuyo caso, la sesión habrá de celebrarse en el plazo de 10 días.*
- 2.-) *Entre la convocatoria y la celebración de la sesiones no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.*
- 3.-) *En primera convocatoria se considerará válidamente constituida la Junta General siempre que estén presentes la mayoría de sus miembros y que representen la mayoría de votos. En segunda convocatoria, media hora más tarde, bastará con que esté presente al menos un tercio del número legal de sus miembros y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante, de las personas que reglamentariamente los sustituyan.*
- 4.-) *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de que se requiera un quórum especial.*



5.-) Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos para la adopción de los acuerdos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, así como para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) *Modificación de los Estatutos.*
- b) *Admisión de nuevos miembros en el Consorcio.*
- c) *Los que impliquen modificación de las aportaciones fijadas en los Estatutos, para los miembros de este Consorcio.*
- d) *La disolución del Consorcio.*
- e) *Los relativos a la designación de la sede del Consorcio.*
- f) *Los relativos al nombramiento de Director- Gerente del Consorcio.*
- g) *Los relativos a la designación de personal para cubrir las plazas de Secretario e Interventor del Consorcio.*
- h) *Los que impliquen cambio en la determinación del uso de la maquinaria y distribución de días de trabajo por ronda entre los entes consorciados.*
- i) *Los que supongan cambios en el régimen de retribuciones de los cargos del Consorcio.*
- j) *Los relativos a la modificación de la plantilla de personal, y los relativos a la contratación y al despido del personal de plantilla.*
- k) *Los relativos a la gestión ante el Patronato de Recaudación Provincial y la Junta de Andalucía de la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del Consorcio.*

**Artículo 9.-** *La Junta General tendrá plenas facultades para proceder, previo cumplimiento de los requisitos legales, a la adopción de acuerdos que precisen las instalaciones y funcionamiento de los servicios, para su puesta en marcha. Las decisiones de la Junta General obligan a todas las Corporaciones integrantes del Consorcio.*

**Artículo 10.-** *En cuanto a los requisitos de las sesiones, debates y votaciones (no previstos en estos Estatutos), se estará a lo estipulado en los artículos 77 y s.s. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobada por Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, y demás normativa aplicable.*

**Artículo 11.-** *El nombramiento del Presidente del Consorcio se realizará mediante elección de la Junta General, una vez constituida, por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en segunda en caso de no alcanzarse la mayoría absoluta. Si se produce empate se resolverá por sorteo. En lo referente a este punto, se aplicará lo dispuesto en la legislación electoral en todo lo no previsto en estos estatutos.*

*La Presidencia podrá ser rotativa si así se acuerda por la Junta General, debiendo en tal caso fijar el orden de rotación y la duración de la misma.*

*Son atribuciones del Presidente del Consorcio:*

- a) *Dirigir el Gobierno y la Administración del Consorcio.*
- b) *Elegir Vicepresidente o Vicepresidentes.*
- c) *Representar al Consorcio.*

- d) *Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, de la Comisión de Gobierno si existiese y de cualquier otro órgano que se cree.*
- e) *Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras que realice el Consorcio.*
- f) *Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.*
- g) *Desempeñar la Jefatura Superior del Personal del Consorcio*
- h) *Ejercitar acciones judiciales y administrativas.*
- i) *Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio público o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Junta General*
- j) *Contratar obras y servicios, siempre que no excedan del límite de sus competencias.*
- k) *Firmar en nombre del Consorcio, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.*
- l) *Presentar a la Junta General los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés para el Consorcio especialmente un Plan de Actividades anuales.*
- m) *Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General.*
- n) *Tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas en estos Estatutos a la Junta General cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.*

**Artículo 12.-** 1.-) *La Junta General, podrá aprobar la creación de una Junta de Gobierno, que estará integrada por el Presidente y un número de miembros no superior a un tercio del número legal de los miembros del Consorcio. Los miembros de la Comisión de Gobierno serán nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Junta General.*

2.-) *Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las establecidas en la legislación vigente de régimen local, para este tipo de órganos locales.*

3.-) *En cuanto al funcionamiento de la Junta de Gobierno, se estará a lo dispuesto en los preceptos en vigor anteriormente señalados y que sean de aplicación.*

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DE PERSONAL**

#### **Artículo 13.-**

1.-) *Las plazas de Secretario e Interventor se cubrirán por:*

- *Funcionarios con habilitación de carácter nacional que ocupen plaza de titular en cualquiera de los municipios consorciados.*
- *Cualquier persona capacitada para el desempeño del cargo que sea designada por la Junta General, a propuesta de la Presidencia, siempre que sea funcionario de carrera.*

2.-) *Las funciones a desempeñar, serán las que establecen para este cuerpo de funcionarios el RD 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Ley 7/2007 de 12 de abril Estatuto*

*Básico del Empleado Público, y resto de normativa aplicable en su caso, sin perjuicio de su adaptación al Régimen Consorcial.*

**Artículo 14.-** *El resto del personal se contratará en régimen laboral, salvo el personal que pueda ser cedido por las Corporaciones que forman el Consorcio, el personal funcionario cedido permanecerá en situación de funcionarios en comisión de servicios, siendo retribuidos con cargo al Consorcio mientras permanezcan en este destino y siendo asumidos por la entidad cesionaria al concluir su función.*

## **CAPITULO V**

### **RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO DEL CONSORCIO.**

**Artículo 15.-** *Para cubrir los gastos de sostenimiento del servicio que constituye la finalidad del Consorcio podrá disponer los recursos siguientes:*

- a) Ingresos de Derecho Privado.*
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.*
- c) Los procedentes de operaciones de crédito.*
- d) Las aportaciones de las Corporaciones Consorciadas. Estas aportaciones serán:*
  - Excma. Diputación Provincial, 50% del gasto total de mantenimiento del Parque.*
  - Ayuntamientos: 50% del gasto, repartido proporcionalmente según la siguiente ecuación de derecho:*

*H = Habitantes de cada Municipio.*

*K = Kilómetros de cada Municipio.*

*Ht = Suma del Total de los habitantes de todos los Municipios.*

*Kt = Suma del total de Km. De caminos rurales de todos los Municipios.*

*G = Gasto total de mantenimiento del Parque*

$$\text{Aportación} = \frac{1}{2} * G * (H/Ht + K/Kt)$$

*El porcentaje del gasto obtenido con esta fórmula para cada Entidad Consorciada constituye el mínimo al que tiene derecho. La suma de estos porcentajes será de 50. Estos porcentajes resultantes de la aplicación directa de la fórmula, son los que definen la representación, a efectos de quórum de asistencia, a la que se hace referencia en el artículo 6.*

*Cada Entidad Consorciada puede proponer a la Junta general del Consorcio ceder por un periodo de tiempo mínimo de una ronda de trabajos parte de sus derechos de utilización del parque. En el caso de que ningún otro miembro consorciado esté interesado en esos derechos, la entidad que los ofrece tiene la obligación del abono de la cuota que comportan los mismos. En el caso de haber otros miembros del Consorcio interesados en la disposición de esos derechos de utilización, los mismos se distribuirán entre los ayuntamientos interesados conforme a acuerdo unánime de los interesados en Junta General o a falta de unanimidad, de forma proporcional a sus porcentajes de participación en el Consorcio.*

*De este modo se obtendrá el porcentaje definitivo del gasto a que está obligada cada Entidad Consorciada durante la ronda de trabajos. La suma de estos porcentajes definitivos del gasto seguirá siendo de 50.*

*Las aportaciones de las Corporaciones Consorciadas, podrán ser revisadas cada cuatro años.*

**Artículo 16.-** *El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto emitido con los ingresos previstos en el artículo anterior, destinado a cumplir las obligaciones de este, de acuerdo con las normas reguladoras de tal materia.*

**Artículo 16 bis).-**

*1.- Las Entidades Consorciadas, están obligadas a transferir al Consorcio, en los periodos que se fijen, el importe de las aportaciones establecidas.*

*2. Si pasados los periodos fijados, el importe de dichas aportaciones no hubiese sido ingresado, el Consorcio podrá obtener, con cargo a los anticipos o entregas a cuenta de la recaudación de sus tributos que el Patronato Provincial de Recaudación les practica, la retención e ingreso en cuantía equivalente a las aportaciones devengadas y no satisfechas para su cancelación.*

*3. Así mismo, las entidades que no tuvieran delegada la recaudación de sus tributos en el citado organismo provincial, o aquellas que aunque la tuvieran no fuera eficaz a los efectos pretendidos, autorizan al Consorcio, desde su entrada en el mismo, para que gestione ante la Junta de Andalucía y la Administración Central la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su ingreso en las arcas del Consorcio.*

## **CAPITULO VI**

### **ADHESIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO**

**Artículo 17.-** *Para la modificación de los estatutos del consorcio, adhesión y separación de sus miembros, disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en esta ley de autonomía local de Andalucía para las mancomunidades, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza del Consorcio detallado en los artículos siguientes, siempre que no contradigan lo dispuesto en la ley.*

*Únicamente deberán ratificar los Plenos de los ayuntamientos consorciados, los acuerdos de creación y disolución del Consorcio. En cuanto a las modificaciones de los Estatutos, tanto para admisión de miembros y separación, como cualquier modificación de su articulado, no será necesario, siendo competente para su aprobación la Junta General, debiendo darse únicamente conocimiento a las entidades consorciadas.*

**Artículo 18.-** *Siendo de carácter permanente el fin de este Consorcio, su duración es indefinida.*

**Artículo 19.-** *La publicación de los estatutos del consorcio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía tendrá carácter constitutivo y determinará el nacimiento del mismo y el reconocimiento de su personalidad jurídica.*

**Artículo 20.-** *El Consorcio se disolverá por algunas de las causas siguientes:*

- ❖ *Por acuerdo de las Corporaciones, Administraciones Públicas o Entidades Privadas sin ánimo de lucro que puedan integrarlo, el cual habrá de adoptarse con los mismos requisitos que los de constitución.*
- ❖ *Por Resolución Judicial dimanante de actuaciones promovidas por el Consorcio, que den lugar a ello.*

**Artículo 21.-** *El acuerdo de disolución determinará la forma en que ha de procederse a la liquidación de los bienes pertenecientes al Consorcio, los cuales se repartirán en la misma proporción señalada para efectuar las aportaciones.*

**Artículo 22.-** *1.-) Disuelto el Consorcio, los bienes, derechos y acciones, revertirán a las Corporaciones que la integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.*

*2.-) El personal funcionario o laboral en comisión de servicio en el Consorcio, a la disolución de éste volverá a sus Administración de origen.*

**Artículo 23.-** *Si la disolución del Consorcio se llevara a cabo antes de terminarse la obra o de implantarse los servicios para los cuales se constituye, las Corporaciones integrantes de ésta, se harán cargo de los acreedores, caso de que los hubiera, en la misma cuantía de sus aportaciones.*

**Artículo 24.-** *Si una Corporación, unilateralmente, se separa del Consorcio, deberá adoptar este acuerdo en el Pleno Corporativo correspondiente y estará obligada a:*

- a) Abonar la aportación que se fije (anual, mensual, semestral...), así como los gastos variables que se devenguen a la misma fecha.*
- b) Para que la Corporación unilateralmente quede separada del Consorcio, estará obligada previamente a liquidar las deudas de las obligaciones contraídas por el Consorcio, durante su tiempo de permanencia en el mismo. En caso de que no se hubiese producido la liquidación en el plazo determinado, el Consorcio podrá aplicar el procedimiento indicado en el art. 16, apartados 2 y 3*

*Se establecerá para las demás Corporaciones una nueva cuota de aportación, exceptuando a la Corporación separada de la misma.*

**Artículo 25.-** *En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia sobre Régimen Local.*

**Artículo 26.-** *Los acuerdos de este Consorcio, al tener carácter de Organismo público, están sometidos a la Jurisdicción contencioso administrativa, pudiendo impugnarlos los propios miembros del Consorcio que hubiesen votado en contra de los mismos.”*

## **6.-MOCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CASABERMEJA SOBRE FINANCIACIÓN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS GASTRONÓMICAS CUARESMALES Y DE SEMANA SANTA EN CASABERMEJA.-**

El Sr. Alcalde propone que esta moción se realice como una moción institucional de todos los grupos, pues se trata de la fusión de dos propuestas, una presentada por el PP y otra por el grupo de Gobierno.

Consiste, indica el Sr. Alcalde, en ampliar la tradicional “Jornada gastronómica de cocina popular malagueña” con la de “Gastronomía de la Semana Santa y Cuaresma”. Se ha

tenido la reunión con los negocios por valorar las posibles fechas de realización, por ello considera muy interesante que sean apoyadas por Diputación, al igual que otros años anteriores.

D. Manuel Fernández señala que sería interesante hacer las jornadas por primavera. D. Antonio Artacho indica que los negocios prefieren que sea al inicio que tienen menos clientela que después, pues al final de la primavera ya tienen más clientes.

Lo fundamental, indica la Sra. Luque Pérez, es que se involucren mucho los bares y realicen platos diferentes a lo de siempre.

Seguidamente D. Antonio Artacho da lectura a la siguiente Moción:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*En el marco de las actuaciones encaminadas a la mejora y el impulso de nuestro sector turístico, se pusieron en marcha en el año 2013 las II Jornadas de Cocina Popular Malagueña; Conoce tu interior; muy cerca de ti, en colaboración con la Diputación Provincial de Málaga. En coordinación con el sector de la hostelería de Casabermeja durante dos fines de semana Casabermeja volvió a ser un referente en materia gastronómica y turística en la provincia de Málaga.*

*Respecto al contenido que tiene que ver con la gastronomía, los bares y restaurantes debieron concretar para esos fines de semana tatas y/o menús que guardaran relación con nuestra cocina tradicional, tratando de revalorizar los platos mediante el uso de un nombre que despierte el interés, mediante el uso de productos de la tierra que tengan sinergias con productos locales (miel, leche de cabra, aceite de oliva, chivo, queso de cabra, setas, espárragos, garbanzos, etc). Los menús tuvieron un precio atractivo para despertar el interés del público pero no demasiado bajo para dar valor a lo que hacemos. Los platos se cocinaron con aceite de oliva de Málaga y se ofertó un vino de Málaga a maridar con la tapa o el menú.*

*Partiendo del concepto de turismo gastronómico, se celebraron estas jornadas gastronómicas que han contado con la celebración de diversas actividades tales como talleres de catas y talleres para hacer hornazos. La oferta de turismo familiar se completó con la oferta de visitas guiadas a algunos Bienes de Interés Cultural que, en este caso, están en Casabermeja, tales como la visita nocturna al Cementerio de San Sebastián o visitas guiadas y rutas de senderismo a otros BICs como Peñas de Cabrera o la Torre Zambra). Finalmente, para completar la oferta de turismo familiar, se dispuso de talleres de cerámica y ludotecas para los más pequeños.*

*Este año 2014 se plantea la necesidad de dar continuidad a este proyecto con la inclusión de un nuevo elemento de la gastronomía popular, aquella que acontece durante el período de Cuaresma y Semana Santa. En colaboración con las Cofradías del municipio las Jornadas se acercarán a la gastronomía típica de este período. Por tanto, se plantean unas Jornadas de Cocina Popular Malagueña y de Cuaresma, para seguir impulsando el tejido turístico de nuestro pueblo.*

*Estudiando alternativas para combatir la crisis, y así poder crear motores económicos potenciando nuestros recursos culturales. Proponemos la realización de unas jornadas gastronómicas cuaresmales y de Semana Santa en Casabermeja, y a la vez ponemos en valor nuestra rica gastronomía a veces en peligro. Debido a la situación geográfica de Casabermeja, localidad entre núcleos con grandes semanas santas, como es Antequera, Archidona, Málaga, Riogordo, etc pensamos que el ofrecer esta variedad gastronómica como alternativa de ocio puede atraer aún más, este tipo de turismo que exige esta tradición o cultura. Tenemos que tener en cuenta el volumen incluso nacional que visita Málaga. Todo esto tendría que estar articulado con la original Semana Santa de Casabermeja. Para que*

*Casabermeja tenga un programa expositivo y degustativo durante toda la Semana Santa potenciado y apoyado con diferentes actos con conferencias, divulgación, rotulación, arquitectura móvil, etc.*

*Se plantea al Pleno el siguiente acuerdo:*

*Solicitar a la Diputación de Málaga una subvención de 4.000 euros para la Organización de las III Jornadas de Cocina Popular malagueña y de Cuaresma a celebrar en Casabermeja en el primer trimestre del año 2014.”*

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la Moción presentada.

**7.-MOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO AL PROYECTO DE LA PRIMERA FASE DEL ASFALTADO DEL CARRIL DEL LLANO DEL MÉDICO-MADROÑAL.-**  
D. Manuel Fernández Martín da lectura a la siguiente Moción:

*“SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA LA FINANCIACIÓN O SUBVENCIÓN CON DESTINO AL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE ASFALTADO DEL CARRIL DEL LLANO DEL MÉDICO-MADROÑAL.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Atendiendo la demanda de los vecinos de la zona rural de Llano del Médico-Madroñal, manifestando a este mismo Ayuntamiento peticiones por escrito y también transmitido a esta formación política. Por esta causa, este Grupo Municipal recoge este sentir y necesidad de intervenir este carril para hacer la vida más fácil a los vecinos de la zona, núcleo cuya residencia es habitual. Viendo el nivel de compromiso que la Diputación Provincial de Málaga que está teniendo con las zonas rurales de la provincia. Proponemos pedir financiación o subvención para el proyecto y ejecución para asfaltar una primera fase de este carril. Comenzando desde el puente de Llano del Médico hasta la extensión que la Diputación pueda aportar económicamente. Se trata de iniciar la mejora de un carril y continuar con otras fases hasta donde llegue la necesidad o demanda de los vecinos en un futuro próximo.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular, propone al Pleno, para su aprobación, la adopción del siguiente acuerdo plenario: SOLICITAR A LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA LA FINANCIACIÓN O SUBVENCIÓN CON DESTINO AL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE ASFALTADO DEL CARRIL DEL LLANO DEL MÉDICO-MADROÑAL.”*

Seguidamente propone que las obras a realizar sean consensuadas con los vecinos.

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la Moción presentada.

**8.-MOCIÓN DE LOS GRUPOS DE IULV-CA Y PSOE RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LA LEY DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA.-**Don Antonio Artacho da lectura a la siguiente Moción:

**“MOCIÓN EN RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA LEY DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA**

*Antonio Artacho Fernández, portavoz del grupo municipal de IULV-CA, y Josefa Luque Pérez, portavoz del grupo municipal socialista, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento*

*de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan al Pleno Ordinario del mes de enero de 2014 la moción que sigue para su debate y aprobación.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Consejo de Ministros formalizó el pasado 18 diciembre un recurso de inconstitucionalidad contra Ley andaluza de la Función Social de la Vivienda. Una ley que consagra la vivienda como derecho protegido, combatiendo su concepto como mera mercancía, suponiendo un giro radical en la forma de concebir la vivienda: de la vivienda como mercancía, a la vivienda como derecho, dando una respuesta contundente a una situación de evidente emergencia social, económica y habitacional en un ejercicio de defensa del interés general frente a los intereses particulares de la banca y las grandes empresas y apuntando directamente a los culpables de la crisis en beneficio de sus víctimas.*

*Esta ley tiene un potente anclaje jurídico en la Declaración Universal de los DDHH, en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía, en la Sentencia del Tribunal de Luxemburgo, etc ya que hemos de recordar que el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que es firmante España, que establecen que toda persona tiene derecho a una vivienda; el Artículo 47 de la Constitución Española, que establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, un derecho que ahora mismo es papel mojado. el Artículo 33 de la Constitución, también, que establece la “función social” del derecho de propiedad; el Artículo 40 de la Constitución, que establece que los poderes públicos promoverán “una distribución de la renta más equitativa”; el Artículo 128 de la Constitución, que señala que “toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general”; el Artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Sentencia del Tribunal de Luxemburgo, que ha evidenciado que en España se ha violado el derecho a la vivienda y el derecho a la tutela judicial efectiva durante 20 años.*

*Con esta ley, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha dado respuesta a la vulneración sistemática del derecho humano a la vivienda que está teniendo lugar en Andalucía, vulneración denunciada incluso por la ONU.*

*Aunque es más que evidente que el recurso será finalmente rechazado por su fuerte anclaje jurídico las consecuencias de presentarlo ya están perjudicando a las familias andaluzas, ya que el recurso supone la “suspensión cautelar” de varios artículos de la Ley, por lo que tendrán que paralizarse 39 expropiaciones actualmente en trámite (varias de ellas en Málaga) que evitarían el desahucio de 39 familias en grave riesgo de exclusión social.*

*Este hecho genera una gran desprotección sobre todas las familias en proceso de desahucio que justifica el levantamiento urgente de la suspensión cautelar hasta que haya sentencia firme.*

*Por último hay que destacar la clara asimetría que supone la presentación de este recurso a la Ley Andaluza, ya que varios de los artículos recurridos por el Gobierno también existen en otras leyes autonómicas, como la catalana, que no han sido recurridas. Por ejemplo el gobierno recurre el artículo que sanciona las viviendas vacías propiedad de la banca-argumentando que “en nuestro ordenamiento no puede establecerse una responsabilidad penal o administrativa sancionadora al margen del principio de culpabilidad”- cuando ese artículo existe y se aplica en Cataluña sin que el Gobierno ponga ningún impedimento.*

*El pasado 16 de enero conocimos que el Tribunal Constitucional ha suspendido de forma automática y cautelar la aplicación de la Ley de la Función Social de la Vivienda, motivado por el recurso de la vergüenza del PP. Su suspensión deja en el aire el futuro de muchas familias, entre ellas, 15 familias malagueñas cuyos expedientes de expropiación a las entidades estaban avanzados.*



*Por los motivos expuestos, se propone la adopción de los siguientes*

**ACUERDOS:**

**1.- Manifiestar el rechazo de la Corporación Municipal al recurso de inconstitucionalidad presentado por el Consejo de Ministros el pasado 13 de diciembre, que ha provocado la suspensión cautelar de la Ley de la función social de la vivienda de Andalucía, dejando en una evidente situación de indefensión a las familias con riesgo de desahucio.**

**2.- Manifiestar el apoyo de la Corporación Municipal a la petición de la Consejería de Fomento y Vivienda a los jueces para que no ejecuten el desahucio de las 37 familias cuyos expedientes estaban en tramitación (15 de ellas malagueñas), en tanto no haya una sentencia sobre el recurso presentado por el PP**

**Casabermeja, 30 de enero de 2.014**

**Antonio Artacho Fernández**  
**Portavoz de IULV-CA**

**Josefa Luque Pérez**  
**Portavoz del PSOE”**

El Pleno, por 6 votos a favor (IU + PSOE) y 4 votos en contra (PP), acuerda aprobar la Moción.

**9.-MOCIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL RELATIVA A SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE MEDIDAS BÁSICAS NECESARIAS PARA DEVOLVER AL NORMAL ESTADO DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD LA TRASERA DE LA EDIFICACIÓN SITA EN CALLE BARRIO, Nº 6.-Don Antonio Artacho da lectura a la siguiente Moción:**

***“Solicitud de subvención de medidas básicas necesarias para devolver al normal estado de seguridad y salubridad la trasera de la edificación sita en Barrios Nº 6.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*En fechas pasadas se produjeron desprendimientos serios en el talud sito en la trasera de la edificación ubicada en Calle Barrios Nº 6 de referencia catastral 2540701UF7824S0002RX y 2540701UF7824S0001EZ, localizada en el perímetro del límite de suelo urbano consolidado de este TM de Casabermeja.*

*Dicho siniestro se inició tras las fuertes, extraordinarias y catastrofotas precipitaciones que tuvieron lugar el año pasado y finales del anterior, donde se desencadenaron serios daños en diferentes edificaciones, construcciones, instalaciones, calzadas, caminos y taludes en diferentes ubicaciones del completo de este TM.*

*Estos vicios siguen presentando en la actualidad un estado de inestabilidad, es por ello que estas serias patologías podrían desembocar en otros desprendimientos que de producirse en el talud trasero de la edificación referenciada, afectaría de seguro a la vivienda adyacente, provocando daños materiales, o incluso y lo que es peor: daños personales, encontrándonos sin duda en un escenario que requeriría pronta actuación por parte de las autoridades competentes, en defensa de los intereses generales, la salubridad, la seguridad y en definitiva del interés y del bien común de los vecinos del Lugar.*

*Después de haber delimitado las competencias de la actuación y recabado información sobre las posibles acciones a desarrollar para solucionar dichos desprendimientos, el Ayuntamiento se ha puesto en contacto con*

*la Diputación de Málaga para solicitar ayuda económica con el objeto de abordar este problema. Por tanto, teniendo en cuenta el razonamiento anterior,*

**Se plantea al pleno el siguiente acuerdo:**

*Solicitar a la Diputación Provincial una subvención de medidas básicas necesarias para devolver al normal estado de seguridad y salubridad la trasera de a edificación sita en Barrios N° 6 de referencia catastral 2540701UF7824S0002RX y 2540701UF7824S0001EZ, localizada en el perímetro del límite de suelo urbano consolidado de este TM de Casabermeja.  
La subvención solicitada asciende a 18.755 euros."*

El Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la Moción presentada.

**10.-DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.-**Se da cuenta del número 01162 0315/13 de fecha 28 de Noviembre de 2013 al n°. 01224 0020/14 del día 24 de Enero de 2014.

Toma la palabra D. Manuel Fernández preguntando cual es el criterio para la imposición de las multas urbanísticas, pues ve mucha diferencia entre unas casas y otras.

El Sr. Alcalde contesta que esa información es más conveniente que se analice sobre los expedientes, por lo que lo emplaza a reunirse con el Sr. Concejel de Urbanismo y el Técnico Municipal, incluso, si es necesario, con Secretaría.

#### **11.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Toma la palabra D. Manuel Fernández, preguntando en relación a la red de abastecimiento de agua, si las obras que se acometen en el término municipal es responsable el Ayuntamiento, a lo que le responde D. Antonio Valeroso, si se está refiriendo a las mejoras o a las nuevas, pues hay redes que se han financiado con inversión privada como por ejemplo el de "Patas Cortas".

El Sr. Fernández se queja de la falta de información que lleva mucho tiempo pidiéndola.

El Sr. Alcalde le pregunta al Sr. Fernández si el administrador concursal de Agua de los Verdiales, le ha contestado a las otras cosas, pues él le ha trasladado sus preguntas para que se las conteste. A lo que el D. Manuel Fernández le contesta que se van pasando las cosas de un lado a otro y no se responden y que volverá a presentar otro escrito solicitando lo mismo. Además comenta que con la empresa Agua de los Verdiales, está pasando lo mismo.

El Sr. Alcalde le responde que actualmente no hay ningún proyecto de las citadas acometidas, a lo que el Sr. Fernández solicita que se le responda por escrito, y que él luego aportará las altas nuevas para que le explique cómo se hacen.

El Sr. Fernández pregunta sobre el pozo de extracción de agua en "Las Chozas" que no tenía corriente, y había vecinos sin luz, a lo que el Sr. Alcalde responde que había una avería la cual se reparó.

D. Antonio Valeroso responde que él tiene constancia de que hubo una avería en el motor, que se estuvo reparando y que por eso no llegaba la corriente arriba.

D. Manuel Fernández, pregunta sobre el arreglo del carril de "Las Chozas", a lo que el Sr. Valeroso responde que lo poco que ha quedado se reparará cuando se haga otra intervención cerca.

El Sr. Fernández pregunta sobre la deuda que la Junta de Andalucía mantiene con el Ayuntamiento, a lo que el Sr. Alcalde responde que esa información ya se la ha dado por escrito.

D. Manuel Fernández dice que está contrastando los importes que proceden de Diputación y de la Junta de Andalucía, que siempre se dice que no viene dinero de Diputación y eso no es verdad.

El Sr. Alcalde contesta que en el año 2011 este Ayuntamiento recibía alrededor de 500.000 € de concertación y este año no llega a la mitad, y de subvenciones directas, no han llegaba ni mucho menos a lo del 2011. El Sr. Fernández expone que el año 2011 no es comparable al ser un año electoral.

D. Manuel Fernández expone que del año 2011 el Ayuntamiento recibió 817.000'34 € a lo que el Sr. Alcalde le pregunta en qué concepto. El Sr. Fernández expone que es de transferencias. Para el año 2012 la cantidad de 581.553 €

El Sr. Alcalde dice que la Diputación ha cambiado el modelo, parte lo deja por concertación y la otra parte se lleva por la oficina del Alcalde para negociar.

Y no habiéndose más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veintidós horas treinta minutos, mandándose extender la presente acta que a su lectura firmarán los señores asistentes con la Presidencia, de que yo Secretaria certifico.